

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 566/94 DEL CONSEJO
de 10 de marzo de 1994
por el que se prorroga el Reglamento (CEE) nº 792/93 por el que se establece un
instrumento financiero de cohesión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CEE) nº 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que es conveniente asegurar la continuidad entre el instrumento financiero de cohesión y el Fondo de cohesión ;

Considerando que tal continuidad sólo puede ser efectiva si los Estados miembros beneficiarios pueden preparar los proyectos con la suficiente antelación ;

Considerando que, con arreglo a las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo y del apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 792/93, los proyectos presentados deben tener la suficiente repercusión en los ámbitos de la protección ambiental o la mejora de las redes transeuropeas de infraestructuras de transporte ;

Considerando que es conveniente que los Estados miembros en cuestión puedan cumplir dicho objetivo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 792/93, la fecha de « 1 de abril de 1994 » será sustituida por la fecha de « 31 de diciembre de 1994 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

Y. PAPANTONIOU

⁽¹⁾ DO nº L 79 de 1. 4. 1993, p. 74.